

REPÚBLICA ARGENTINA



CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 54.-

ABRIL 9

Año 19 30.

Extracto - AVELLANEDA, SIMON.-

SU DIPLOMA DE DIPUTADO ELECTO POR EL
DISTRITO ELECTORAL DE CATAMARCA.-

COMISIÓN

ESPECIAL DE PODERES.-

001

Julio 16/930

Aprobado

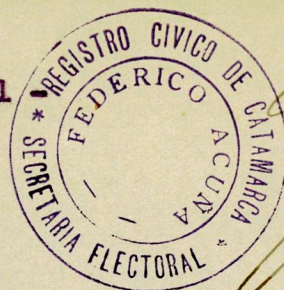
Al ocluro
Intente

LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

- 1



COPIA: En la ciudad de Catamarca a tres días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta, a horas diez y seis, reunida en sesión pública en el Salón de Actos del Colegio Nacional por ocupar el recinto de la Legislatura, la Junta Escrutadora Provincial en virtud de la elección simultánea de senadores y diputados provinciales la Junta Escrutadora Nacional compuesta de los señores Dr. Domingo Cerezo-Juez Federal-, Dr. Alejandro Narvaez-Procurador Fiscal en lo Federal y Dr. Alejandro Escobal Molas-Presidente de la Exema. Corte de Justicia de la Provincia; después de dar cuenta el señor Presidente que la votación verificada en este Distrito Electoral el día dos del corriente mes de Marzo para la elección de dos diputados al Honorable Congreso de la Nación, había tenido lugar en todas las mesas. En presencia de las urnas correspondientes a las Mesas 1 a 21 del Colegio Electoral de la Capital, 22 a 30 del Colegio Electoral de Capayán, 72 a 76 del Colegio Electoral de Paclín, 78 a 83 del Colegio Electoral de Valle Viejo, 84 a 89 del Colegio Electoral de Piedra Blanca y 90 a 94 del Colegio Electoral de Ambato, y de los documentos respectivos, se procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos 1,- 2 y 4 del artº 59 de la Ley Nacional N° 8871. Habiéndose comprobado en el examen verificado la inexistencia de indicios de violencia que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la apertura de las urnas. Abiertas las urnas, operación que terminó el mismo día y hecho el estudio de los documentos pertinentes al acto, la Junta ha resuelto: I. Aprobar el acto verificado en las mesas números 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11, 12,13,14,15,16,17,18,19,20 y 21 del Colegio Electoral de la Capital; 22,23,24,25,26,27,28, y 29 del Colegio Electoral de Capayán; 72,73,74,75 y 76 del Colegio Electoral de Paclín; 79,80 y 82 del Colegio Electoral de Valle Viejo; 84,85,86,87,88 y 89 del Colegio



LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



[Handwritten signature]

[Handwritten notes and stamps on the left margin, including a large orange stamp]

Electoral de Piedra Blanca y 90, 91, 93 y 94 del Colegio Electoral de Ambato porque la declaración hecha por el Presidente de Comicio respectivo al final del acto electoral, coincide con el número de sobres encontrados en las urnas. II. Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números 2 del Colegio Electoral de la Capital; 30 del Colegio Electoral de Capayán; 78 y 81 del Colegio Electoral de Valle Viejo y 92 de Ambato. Al hacer el recuento de los sobres correspondientes a estas mesas, se ha encontrado una diferencia en más o en menos hasta de tres sobres entre el número contenido en la urna, con la declaración que hace el Presidente de Comicio en el acta final. La Junta no obstante esta diferencia, ha dispuesto hacer el escrutinio. Aunque esta piensa que dado los términos explícitos de la Ley, no es permitida esta tolerancia, sin embargo no ha trepidado en aceptarla teniendo presente que esta misma tolerancia ha sido admitida por las demás Juntas de la República y por la Comisión Especial de Poderes cuyos dictámenes han sido aceptados por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación-Diario de Sesiones-tomo I - pág. 11 y vta. y 18-año 1912; tomo I - pág. 10 año 1914; tomo I - pág. 15- año 1916 y tomo I-pág. 16, 18, 20 y 24-año 1918. III. Dejar en observación la urna de la mesa N° 83 del Colegio Electoral de Valle Viejo hasta la terminación de la operación del recuento de votos, porque el acta de apertura del Comicio no reúne las exigencias establecidas en el art° 35 de la Ley Nacional N° 8871. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta por ante mí de que doy fé. D.CEREZO-A.NARVAEZ-A.ESCOBAL MOLAS-FEDERICO ACUÑA-SECRETARIO.

En la ciudad de Catamarca a cinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta a horas nueve, reunida en sesión pública en el Salón de Actos del Colegio Nacional la H. Junta Escrutadora Nacional, com-



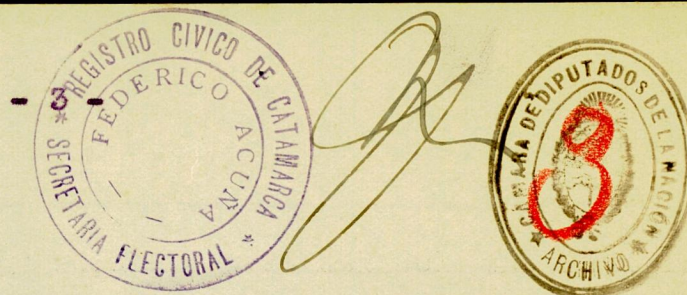
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
PERU
LIMA



LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



Handwritten notes in red and black ink on the left margin, including a checkmark and the number '20'.



puesta por los señores Dr. Domingo Cerezo-Juez Federal-Dr. Alejandro Narvaez-Procurador Fiscal en lo Federal y Dr. Adolfo Castellanos-Vocal Decano de la Exema. Corte de Justicia de la Provincia-reemplazante legal del Sr. Presidente del mismo Tribunal Dr. Alejandro Escobal Molas, quien, por comunicación de fecha cuatro del mes en curso, manifiesta no poder continuar formando parte de dicha Junta por ser imposible desempeñar simultáneamente este cargo y el de Presidente de la H. Junta Escrutadora Provincial; en presencia de las urnas y documentos respectivos correspondientes a las mesas números: 31 del Colegio Electoral de Capayán; 32 a 49 del Colegio Electoral de La Paz; 50 a 56 del Colegio Electoral de Ancasti; 57 a 63 del Colegio Electoral de El Alto; 64 a 71 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 77 del Colegio Electoral de Paclín; 95 a 101 del Colegio Electoral de Pomán; 102 a 111 del Colegio Electoral de Andalgalá; 112 a 123 del Colegio Electoral de Belén; 124 a 140 del Colegio Electoral de Tinogasta y 141 a 151 del Colegio Electoral de Santa María, se procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 59 de la Ley Nacional N° 8871. Habiendose comprobado en este exámen la inexistencia de indicios de violencia que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la apertura de las urnas en dicho día y subsiguientes hasta terminar la operación. Abiertas las urnas, operación que ha durado hasta el día seis del corriente mes y hecho el estudio de los documentos pertinentes al acto, la Junta ha resuelto: I. Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números: 31 del Colegio Electoral de Capayán; 32,33,34,36,37,38,39,41,43,44, y 48 del Colegio Electoral de La Paz; 50,52,53,54,55 y 56 del Colegio Electoral de Ancasti; 57,59,61 y 62 del Colegio Electoral de El Alto; 64,68,69,70 y 71 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 77 del Colegio Electoral de Paclín; 95,96,97,98 y 99 del Colegio Electoral de Pomán; 104,105,106,107,108,109 y 110

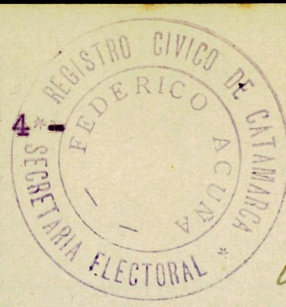


LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

- 4 -



del Colegio Electoral de Andalgalá; 112,113,114,115,117,118,119, y 121 del Colegio Electoral de Belén; 124,125,128,129,131,133,134,135, 136,137,139 y 140 del Colegio Electoral de Tinogasta y 141,142,143, 145,146,147,148,149,150 y 151 del Colegio Electoral de Santa María, porque la declaración hecha por el Presidente de Comicio respectivo al final del acto electoral coincide con el número de sobres encontrados en las urnas. II. Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números 35,40,42,45,46,47 y 49 del Colegio Electoral de La Paz; 51 del Colegio Electoral de Ancasti; 58,60 y 63 del Colegio Electoral de El Alto; 65,66, y 67 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 100 y 101 del Colegio Electoral de Pomán; 102,103, y 111 del Colegio Electoral de Andalgalá; 116,120,122 y 123 del Colegio Electoral de Belén; 126,127,130,132 y 138 del Colegio Electoral de Tinogasta y 144 del Colegio Electoral de Santa María. Al hacer el recuento de los sobres correspondientes a estas mesas, se ha encontrado una diferencia en más o en menos hasta de tres sobres entre el número contenido en la urna, con la declaración que hace el Presidente de Comicio respectivo en el acta final. La Junta, no obstante esta diferencia, ha dispuesto hacer el escrutinio. Aunque esta pienza que dado los términos explícitos de la Ley no es permitida esta tolerancia, sin embargo, no ha trepidado en aceptarla teniendo presente que esta misma tolerancia ha sido admitida por las demás Juntas de la República y por la Comisión Especial de Poderes, cuyos dictámenes han sido aceptados por la H. Cámara de Diputados de la Nación-Diario de Sesiones-tomo I-págs. 11 y vta. y 18-año 1912; tomo I pág. 10-año 1914; tomo I-pág. 15-año 1916; tomo I-págs. 16,18,20 y 24-año 1918. III. Anular la votación verificada en la mesa n° 83 del Colegio Electoral de Valle Viejo, por faltar la firma del Presidente en el acta de apertura del Comicio, requisito exigido por el artículo 35 de la Ley N° 8871, pasando los antecedentes al Señor Procurador Fiscal en lo Federal a los efectos penales consiguientes y dar cuenta al Excmo. Señor Ministro del Interior y al Poder Eje-

10
10
10
10
10

12
3
militar
hubs cumpl
del 4





cutivo de la Provincia para que convoque a elección complementaria a sus electores para el día dieciseis del mes en curso, postergándose la operación del escrutinio hasta después del pronunciamiento de la H. Junta sobre la validez de la elección complementaria (arts. 60 y 61 de la Ley citada). En este estado la Junta cree de su deber hacer constar lo siguiente: A. Capital: mesas nos. 2,3 y 8; Capayán: mesas nos. 25,26,29 y 31; Ancasti: mesa n° 50; El Alto: mesa n° 59; Santa Rosa: mesa n° 70; Ambato: mesas nos. 90,91 y 94; Pomán: mesa n° 99; Andalgala: mesas nos. 106 y 107; Belén: mesas nos. 117,119 y 123; Tinogasta: mesas nos. 128,129,130,136 y 140 y Santa María mesas nos. 141,143, 144,149,150 y 151. Los Presidentes de Comicio de estas mesas han remitido a la Junta Escrutadora los recibos relacionados con la entrega de las urnas al Correo, a que alude el art° 47 de la Ley Nacional citada; sin especificar la hora de entrega. B. Capital: mesas nos. 1,9,11,16 y 18; Capayán: mesas nos. 22 y 23; La Paz: mesas nos. 38,39 y 40; Ancasti: mesa n° 51; Paclín: mesas nos. 73 y 76; Valle Viejo; mesas nos. 79,80 y 81; Andalgala: mesas nos. 102, 103, y 111; Belén: mesa n° 120 y Santa María n° 142. Los Presidentes de Comicio de estas mesas no han remitido a la Junta Escrutadora los recibos relacionados con la entrega de las urnas al Correo, a que alude el art° y ley citados a pesar de haber sido requeridos por el Presidente por intermedio del Jefe del 19 Distrito de Correos y Telegrafos de la Nación. Sin embargo dicha Junta dispuso aprobar el acto electoral de las mesas relacionadas en los puntos A y B. por considerar que el informe del Jefe de Correos del referido Distrito (fs.), dando cuenta que las urnas han sido entregadas por los Presidentes de Comicio de horas diez y ocho a diez y nueve veinticinco. Suple estos recibos y por no haber protestado ninguno de los partidos en lucha

H-
 20
 JUNTA ESCRUTADORA
 CATAMARCA

50



LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación-tomo I págs. 8 y 19 - año 1918 - C. La Capital: mesa n° 14; Capayán: mesas Nos. 28 y 30; La Paz: mesas Nos. 34,35,36, y 38; Ancasti: Mesas Nos. 50; 52,54 y 56; El Alto: mesas Nos. 57,58,59 y 63; Santa Rosa: mesa n° 68; Valle Viejo: mesa n° 79; Andalgalá: mesa n° 103; Belén: mesa n° 120; Tinogasta: mesa n° 131 y Santa María: mesas Nos. 142,145,146 147,148 y 150. Al revisar las listas pertenecientes a estas mesas se encontró que las actas de apertura y clausura del Comicio de las mesas Nos. 50 y 56 de Ancasti; 57, 58,59 y 63 de El Alto; 68 de Santa Rosa; 79 de Valle Viejo; 120 de Belén; 142, 145, 146, 147 y 148 de Santa María, estaban firmadas solo por el Presidente de Comicio. Las de apertura de las mesas Nos. 28 y 30 de Capayán; 34, 35 y 36 de La Paz; 52 y 54 de Ancasti; y 103 de Andalgalá estaban firmadas solo por el Presidente de Comicio y las de clausura de las mesas Nos.14 de la Capital; 38 de La Paz; 131 de Tinogasta y 150 de Santa María; estaban firmadas solo por el Presidente de Comicio respectivo. La Junta resolvió aprobarlas por los fundamentos del dictámen de la Comisión de Poderes de la H. Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por este cuerpo que en casos análogos, interpretando el alcance de los arts. 35 y 46 de la Ley Nacional N° 8871, dijo que estos arts. no exigen tal diligencia, sino simplemente la admiten- (Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación-tomo I-pág.8-año 1912), como también por haberse desarrollado normalmente el acto, según lo comprueba el hecho de no existir protesta alguna por parte de los partidos en lucha. Valle Viejo: mesa n° 79. Al revisar esta urna se notó que su Presidente de Comicio terminada la elección no había cubierto la apertura de aquella, con la hoja de papel fuerte a que alude el artículo antes recordado, devolviéndola suelta y sin usarla, juntamente con la documentación. La Paz. mesa n° 34. Al

60
70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280
290
300
310
320
330
340
350
360
370
380
390
400
410
420
430
440
450
460
470
480
490
500
510
520
530
540
550
560
570
580
590
600
610
620
630
640
650
660
670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800
810
820
830
840
850
860
870
880
890
900
910
920
930
940
950
960
970
980
990
1000



LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



[Handwritten signature]



revisar esta urna, se notó que los lacres con que el Presidente de Comicio pegó los extremos del papel duro, en la oportunidad a que alude el artº 46 de la Ley citada estaban sin el sello de metal correspondiente. La Junta dispuso hacer el escrutinio de las boletas contenidas en estas urnas, por considerar que dicha omisión, dado el perfecto estado en que se encontraron los sellos a lacre puestos por sus Presidentes respectivos en las tapas exteriores de ambas urnas y en el cajón que sirvió para su transporte desde el local del Comicio al recinto del Salón de Actos Públicos del Colegio Nacional después de haber terminado el acto electoral y por la juntura de los cuatro angulos de la tapa interna de aquella, tomando por sus extremos los hilos que se enhebran en el pasador de seguridad que corre sobre la boca de la llave, se debió a la negligencia de aquellos y no a hechos violentos que pudieran viciar de nulidad el acto. El Alto: mesa nº 61. Después de abrir esta urna y contar los sobres contenidos en la misma, el candidato señor Manuel Ponferrada presentó una protesta denunciando que el Sub-Comisario de Policía don Sixto Mercado y el Juez de Paz de Distrito don Evaristo Pino, seguian a sus afiliados hasta el Comicio y se introducían en el cuarto obscuro mientras el elector trataba de poner su voto en el sobre, operación que la repitieron varias veces estos funcionarios, presionando y violando el secreto del voto. El mismo señor Ponferrada posteriormente se ha presentado retirando la protesta formulada, por haber resuelto impugnar la elección general de la provincia, manteniendola firme a los efectos solamente de las sanciones penales en lo que se refiere a la intromisión de las autoridades en el Comicio. La Junta resolvió tener presente la manifestación del señor Ponferrada y pasar los antecedentes al señor Procurador Fiscal con la documentación correspondiente a los fines que correspondan. Tinogasta: mesa nº 129. El se-

[Circular stamp: CATAMARCA]

*9º
Protesta
NO*

*10º
NO*

LEY DE ELECCIONES NACIONALES

UNION REPUBLICANA

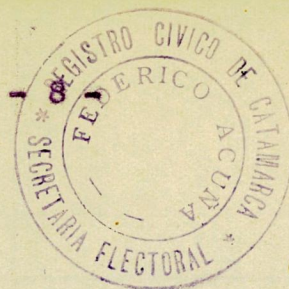
ASAMBLEA



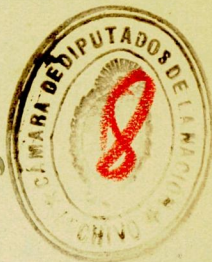
LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



[Handwritten signature]



ñor Presidente de esta mesa don Gregorio del Rosario Herrera denuncia que el agente de Policía Zacarías Sosa haciendo acto de presencia en las mesas nos. 128 y 129 exhibía votos que públicamente los repartió. Agregando que al intervenir para evitar que dicho agente continuase el reparto, éste le manifestó que lo hacía por orden del Sub-Comisario de Policía, quien confirmó lo manifestado por aquel. El Suplente 1° don Carlos D. Flores hace constar que de los puntos consignados bajo su firma, excluye lo que se refiere a la manifestación del Sub-Comisario de Policía por haber quedado en su puesto, mientras el señor Presidente se dirigió al Sub-Comisario. Corre agregada una salvedad hecha por el señor Suplente 2° de la misma mesa. La H. Junta no estando el caso comprendido en el art° 59 de la Ley citada y su concordante el 60 de la misma, declaró válida la votación verificada en dicha mesa, pasando los antecedentes al señor Procurador Fiscal, a los efectos penales que hubiere lugar. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta por ante mí de que doy fé. Entre líneas-Pino-vale. Enmendado-Presionando-de-vale. Entre líneas-de la tapa interna-vale. D. CEREZO-A. NARVAEZ-A. CASTELLANOS-FEDERICO ACUÑA-SECRETARIO.-----



En la ciudad de Catamarca a once días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta a horas nueve, reunida en su local la H. Junta Escrutadora Nacional compuesta por los señores Doctor Domingo Cerezo-Juez Federal, Dr. Alejandro Narvaez-Procurador Fiscal y Dr. Alejandro Escobal Molas Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, por haber cesado el inconveniente que le impedía formar parte de esta Junta, según comunicación de fecha ocho del mes en curso, declarado abierto el acto, se procedió a nombrar las autoridades de la mesa anulada n° 83 del Colegio Electoral de Valle Viejo, así:



LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



[Handwritten signature]



Presidente: Eudoro Rivera; Suplente 1° Bernabé Ogas y Suplente 2° Justiniano Medina. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta por ante mí de que doy fé. Sobre raspado-3-vale. D.CEREZO.A.NARVAEZ.-A.ESCOBAL MOLAS.-FEDERICO ACUÑA-SECRETARIO

En la ciudad de Catamarca a diecisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta a horas ocho, reunida en sesión pública en el local del Salón de Actos del Colegio Nacional, la H. Junta Es-
crutadora Nacional compuesta por los señores Dr. Domingo Cerezo-Juez Federal, Dr. Alejandro Narváez-Procurador Fiscal en lo Federal y Dr. Alejandro Escobal Molas-Presidente de la Excoma. Corte de Justicia de la Provincia, después de dar cuenta el Sr. Presidente que la elección complementaria había tenido lugar en la Mesa N° 83 del Colegio Electoral de Valle Viejo el día dieciséis del corriente mes, y, una vez en presencia de la urna correspondiente y de los documentos respectivos se procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del art° 59 de la Ley Nacional N° 8871. Habiéndose comprobado en el exámen verificado la inexistencia de indicios de violencia que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la apertura de la urna. Abierta ésta, operación que terminó el mismo día y hecho el estudio de los documentos pertinentes al acto, la H. Junta ha resuelto: I. Aprobar el acto electoral verificado en la Mesa N° 83 del Colegio Electoral de Valle Viejo, porque la declaración que hace el Presidente de Comicio al final del acto electoral, coincide con el número de sobres contenidos en la urna. En este estado la H. Junta cree de su deber hacer constar: que Don Angel Comelli-a-poderado de los candidatos Manuel Ponferrada y Osvaldo Gómez Rodríguez-se quejó ante el Presidente de Comicio de la Mesa N° 83, impugnando el poder de Don José Luis Molina a raíz de ser éste, en concep

[Handwritten notes and signatures]
Campel
H
ms

LEY DE ENDOX YND NACIONALIS

JUSTITIA ET LIBERTAS

ADAMANTAS

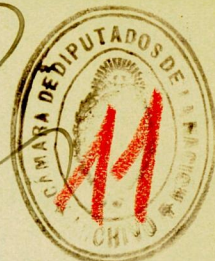




to público, Comisario de Policía del Departamento, estando bajo sus ordenes todo el personal. Corre un poder extendido por el Sr. Segundo Guzmán Rodríguez a favor del Sr. José Luis Molina. Que los candidatos Manuel Ponferrada y Osvaldo Gómez Rodríguez presentaron al Presidente de la H. Junta Escrutadora Nacional una protesta contra el Comisario de Policía (sin indicar el nombre), quien como fiscal del oficialismo, en el Comicio complementario de Valle Viejo ha cambiado votos en la puerta misma del Comicio, hecho consumado con Carlos Ceballos, correligionario de los protestantes. La Junta resolvió recordar a los señores Ponferrada y Gómez Rodríguez que debieron dirigirse al Presidente de Comicio, quien el artº 48 de la Ley Nº 8871, le inviste de atribuciones propias, con el poder suficiente a objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral, pudiendo hacer uso de aquella para hacer cumplir sin demora sus resoluciones y velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Sr. Procurador Fiscal, a los efectos penales a que hubiere lugar. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta por ante mí de que doy fé. Entre líneas-en sesión pública-vale. D. CEREZO-A. NARVAEZ.- A. ESCOBAL MOLAS.-FEDERICO ACUÑA-SECRETARIO.-----

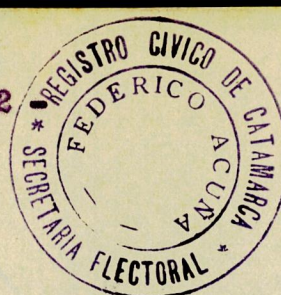
En la ciudad de Catamarca a diecisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta a horas nueve y media, reunida en sesión pública en el Salón de Actos del Colegio Nacional la H. Junta Escrutadora Nacional compuesta por los señores Dr. Domingo Cerezo-Juez Federal-Dr. Alejandro Narváez-Procurador Fiscal en lo Federal y Dr. Alejandro Escobal Molas Presidente de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia; después de dar cuenta el Sr. Presidente que la verificación a que alude el artº 59 de la Ley Electoral Nacional Nº 8871,





había terminado con la aprobación de todas las mesas receptoras de votos de este Distrito Electoral en la forma que indican las actas de fechas tres, cinco y de hoy, mes en curso, que corren de fs. 127 vta. a 129, 129, vta. a 135 y 135 vta. a 136 del Libro de Actas, la H. Junta ha resuelto: I.- Hacer el escrutinio en este día y subsiguientes, de las boletas contenidas en cada urna, de conformidad a lo dispuesto en el artº 62 de la Ley citada, operación que ha terminado el día diez y ocho del mismo mes a horas doce y media. Hecha la suma general de todos los votos del Distrito en relación a cada uno de los elegidos esta ha dado un total de diez y ocho mil setecientos setenta y ocho descompuestos en la forma siguiente: Dr. Simón Avellaneda nueve mil novecientos sesenta y siete, Sr. Segundo Guzmán Rodríguez nueve mil novecientos sesenta y dos, Sr. Manuel Ponferrada seis mil quinientos cuarenta y seis, Dr. Osvaldo Gómez Rodríguez seis mil quinientos cincuenta y ocho, Jalil Nellar, uno, Francisco Ramón Galindez dos, Ernesto Alderete Salas uno, Sr. Abel Acosta uno, Dr. Mauricio Herrera uno, Dr. Guillermo Franco, uno, Dr. Rodolfo Acuña diez y seis, Dr. Enrique Ocampo uno, Dr. Alejandro Ruza diez; Sr. Sofonías Vergara uno, Sr. Angel Sajoza (hijo) diez, Sr. Estanislao Heredia uno, Sr. Francisco A. Gutiérrez uno, Sr. Mamerto Medina nueve, Dr. Miguel Vizoso uno, Sr. Antonio Elizondo uno, Sr. Guillibaldo de la Vega uno, Dr. Arturo Navarro quince, anulados, dos, y en blanco dos mil ciento setenta y siete. En este estado, la H. Junta cree de su deber hacer constar lo siguiente: A. Capital-Mesa N°13. El Presidente de esta Mesa, con el consentimiento de los apoderados permitió al Dr. Ramón Arturo Ahumada votar sin su libreta de enrolamiento. La Junta considera que dicho Presidente no ha debido permitir este voto, por ser indispensable la presentación de la libreta de enrolamiento (artº 37 de la Ley citada); sin embar-





13
 14
 15

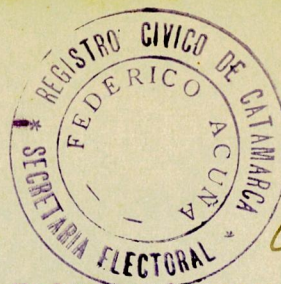
go ha resuelto computarlo por no haber sido posible individualizar a los candidatos agraciados con dicho voto. B.- La Paz. Mesa N° 33. En esta Mesa un elector aparece votando con un certificado expedido por la Policia. La H. Junta resolvió de conformidad al art° 37 de la Ley citada, anular este voto por haber sido posible individualizar los candidatos agraciados con el mismo. C. La Paz. Mesa N° 41. De la urna de esta mesa se extrajo un sobre distintos a los enviados por la Junta a sus autoridades de Comicio, con sello distinto y firmado por una persona que no ha sido nombrada autoridad de Comicio por aquella, segun así se desprende del Libro de Actas-fs.109 y vta. La H. Junta resolvió anular el voto contenido en dicho sobre por no reunir este los requisitos establecidos en el art° 39 de la Ley citada. D. Tinogasta. Mesa N° 139. El Presidente de Comicio de esta mesa permitió a un elector votar con la libreta de enrole anterior al enrolamiento general, según constancia puesta por aquel en el acta de clausura del Comicio. La H. Junta de conformidad al art° 37 de la Ley citada, resolvió anular este voto por haber sido posible individualizar a los candidatos agraciados con el mismo. E. que los señores candidatos Manuel Ponferrada y Dr. Osvaldo Gómez Rodriguez presentaron una protesta impugnando totalmente el acto eleccionario, pidiendo a la H. Junta Escrutadora Nacional se la eleve conjuntamente con la documentación respectiva, a la H. Cámara de Diputados de la Nación, como también las boletas de sufragio a que aluden en su exposición. Vistos el resultado del escrutinio del que han salido con mayor número de votos los señores Dr. Simón Avellaneda y Segundo Guzmán Rodriguez, y después de preguntar a los señores Luis N. Nieto, Ernesto Galindez, José C. Avellaneda y Ernesto Acuña (hijo), apoderados de los candidatos señores Dr. Simón Avellaneda y Segundo Guzmán Rodríguez, y a los señores Vicente Cre-

LEY DE ECONOMIA NACIONAL

JUNTA ECONOMICA

BOGOTA





[Handwritten signature]



llana Herrera, Miguel Oteiza y Dalindo Mercou Crozco apoderados de los candidatos señores Manuel Ponferrada y Dr. Osvaldo Gómez Rodríguez si tenían alguna protesta que hacer contra la operación del escrutinio y de contestar negativamente, la H. Junta resolvió: 1º) Proclamar a los señores Dr. Simón Avellaneda y Segundo Guzmán Rodríguez diputados electos al H. Congreso de la Nación por la provincia de Catamarca, por el periodo constitucional de mil novecientos treinta a mil novecientos treinta y cuatro. 2º) Remitir al señor Presidente de la H. Cámara de diputados de la Nación copia autorizada de las actas generales, acompañadas de las actas-lista remitidas por cada una de las mesas del Distrito y protesta del acto electoral presentada por los señores Manuel Ponferrada y Dr. Osvaldo Gómez Rodríguez en el acto del escrutinio en tres fojas útiles y modelos de boletas de votos usados por los partidos actuantes, en sobre sellado y lacrado. 3º) Dar a los candidatos electos, copia por duplicado de la susodicha acta general para que les sirva de diploma. 4º) Quemar las boletas extraídas de las urnas en presencia de las personas que quieran asistir al acto. 5º) El fundamento que ha tenido la H. Junta Escrutadora Nacional para declarar válida la elección, es que ésta se ha efectuado en su orden normal y ajustado en todo al procedimiento riguroso que establece la Ley Nacional N° 8871, como lo demuestra la falta de protesta contra el escrutinio-artº 63. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé. Testado-operación que ha terminado el día diez y ocho del mismo mes a horas doce-nueve-no vale. Entre líneas-ocho-vale-Entre líneas-uno-vale. D.CEREZO-A.NARVAEZ-A.ESCOBAL MOLAS-FEDERICO ACUÑA-SECRETARIO.-----

Son copias fieles de las actas transcriptas que originales corren de fs. ciento veintisiete vta. a ciento cuarenta vta. del Libro de Ac-

LEY DE ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS

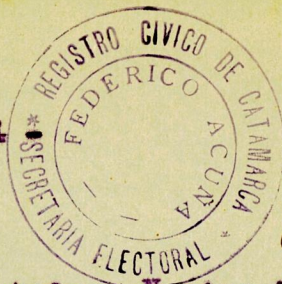


LEY DE ELECCIONES NACIONALES

JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

- 14 -



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Federico A. Cuna", written over the stamp.



tas de la Honorable Junta Escrutadora Nacional. Por orden superior expido la presente que autorizo con mi firma y sello de la Secretaría Electoral en Catamarca a veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

A handwritten signature in black ink, "Federico A. Cuna", written over a circular purple ink stamp. The stamp is identical to the one in the top right corner, with the text "REGISTRO CIVICO DE CATAMARCA", "SECRETARIA ELECTORAL", and "FEDERICO A. CUNA".



DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D.C.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

1

2

3

H. Cámara de Diputados
de la
Nación.
Presidencia.



La H. Cámara de Diputados de la Nación,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Apruébase la elección practicada en el distrito electoral de la provincia de Catamarca, el día 2 de Marzo próximo pasado y su complementaria del 16 del mismo mes, por la que resultan electos diputados al Honorable Congreso de la Nación, los ciudadanos Simón Avellaneda y Segundo Guzmán Rodríguez.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 16 de Julio de 1930

Carlos Alvarado

Segundo Guzmán Rodríguez

